



Valledupar, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MERCY LUZ CAMARGO ROSADO
DEMANDADO: HEREDEROS DE MARIA CONSUELO PAVAJEAU DE OLIVELLA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 20001-40-03-008-2016-00390-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Teniendo en cuenta que este proceso proviene desde el juzgado primero de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar, que se avocó conocimiento del mismo el día 3 de junio de 2021, y que ya se había realizado la publicación de valla en lugar público, este despacho procede al trámite de designación de curador ad litem para las personas indeterminadas del caso.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désígnese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora JENNITH DEL SOCORRO RODRIGUEZ CHINCHIA quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda el 11-02-2021, en representación de la emplazada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciense.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000.00).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 073</p> <p>HOY 30-09- 2022, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria</p>



Republica de Colombia
 Rama Judicial

Juzgado 02 Civil Municipal de
 Pequeñas causas y Competencia
 Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA	
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES MERCY LUZ CAMARGO ROSADO
	DEMANDADA MARIA CONSUELO PAVAJEAU DE OLIVELLA
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022) Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) JENNITH DEL SOCORRO RODRIGUEZ CHINCHIA identificado(a) con la c.c 36.489.994 y tarjeta profesional No. 177.792 C.S.J., En calidad de representante de las personas indeterminadas. Dentro del proceso 20001-40-03-008-2016-00390-00 que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

PARTICIPANTES

NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	



Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMERCRE
DEMANDADO: JOSE CANDELARIO ARAGON GOMEZ
RADICADO: 20-001-41-89-002-2016-01164-00
ASUNTO: AUTO ENTREGANDO DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial solicitando la entrega de depósitos judiciales, se consultó el portal del banco agrario notando que a la parte demandada se le han hecho los siguientes descuentos (pendientes por pagar):

424030000694951	8040122488	DE COMERCIALIZACION COOPERATIVA MULTIAC	\$ 118.957,00
424030000694978	8040122488	DE COMERCIALIZACION COOPERATIVA MULTIAC	\$ 74.553,00
424030000694999	8040122488	DE COMERCIALIZACION COOPERATIVA MULTIAC	\$ 108.736,00
424030000711409	8040122488	DE COMERCIALIZACION COOPERATIVA MULTIAC	\$ 73.948,00
424030000711425	8040122488	DE COMERCIALIZACION COOPERATIVA MULTIAC	\$ 106.560,00
424030000711441	8040122488	DE COMERCIALIZACION COOPERATIVA MULTIAC	\$ 163.100,00
424030000711461	8040122488	DE COMERCIALIZACION COOPERATIVA MULTIAC	\$ 294.388,60

Con la entrega de estos depósitos, se han entregado a la parte demandante el valor total de \$ 3.169.254,60 mientras la liquidación del crédito para el caso es de \$8.434.573.

RESUELVE:

Primero: Entregar los depósitos judiciales anteriormente citados a la parte demandante, teniendo en cuenta las razones expuestas.

Dichos depósitos se entregarán al apoderado de la parte demandante teniendo en cuenta que ostenta poder para recibir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 073

HOY 30-09- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMERCAR-COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE
DEMANDADO: MARIBETH ROMERO ALVAREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-1179-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR QUE FUE DECRETADA MEDIANTE PROVIDENCIA DEL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017:

Decretar el embargo y retención de la proporción legal (quinta parte del excedente de la mesada pensional), del salario a que tenga derecho o llegare a tener el demandado y demás acreencias laborales, la señora MARIBETH ROMERO ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía 36.518.304, como pensionada del COLPENSIONES. Se libró el oficio el día 11-10-2017.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3155-2022.

3º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR QUE FUE DECRETADA MEDIANTE PROVIDENCIA DEL DIA 13 DE ENERO DE 2021:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan identificado con MARIBETH ROMERO ALVAREZ cedula de ciudadanía 36.518.304, en cuentas de ahorro, corrientes, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO. Se libró el oficio 161-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3156--2022.

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

5º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
 CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 073

HOY 30-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
 LARRAZABAL
 Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ciudad: 30-09-2022

Oficio No. 3155 de 2022

Señores: COLPENSIONES

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMERCAR-COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE
DEMANDADO: MARIBETH ROMERO ALVAREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-1179-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL OBLIGACIÓN.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ciudad: 30-09-2022

Oficio No. 3156 de 2022

Señores: ENTIDADES BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL PELAEZ CC 84005443

DEMANDADO: SLOANTE MINING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA NIT 9006131448

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01723-00.

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 30 de agosto de 2017 se admitió la demanda de referencia y a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente a la demandada, a quien mediante auto del 10 de abril de 2019 se negó la solicitud de dictar sentencia toda vez que el artículo 421 del C.G.P establece que la notificación en el proceso monitorio deberá hacerse de manera personal al deudor, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación personal al demandado, que al tratarse de una persona jurídica la misma puede ser notificada personalmente al correo para notificaciones judiciales registrado en certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio según lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotacion en el ESTADO
N° 073

HOY 30 -09 - 2022 HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPFUTURO
DEMANDADO: OLGA LUZ SUAREZ MEDINA Y OTROS.
RADICADO: 20-001-41-89-002-2016-01792-00
ASUNTO: AUTO ENTREGANDO DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que el numeral tercero de auto de fecha 4 de agosto de 2022 (termina proceso por transacción), ordenó la entrega de los siguientes depósitos judiciales a la parte demandante, es decir, a COOPFUTURO, este despacho ordena la entrega inmediata de los siguientes depósitos judiciales a nombre de dicha cooperativa:

424030000605573	8001553080	\$ 275.118,00
424030000609828	8001553080	\$ 275.118,00
424030000613710	8001553080	\$ 275.118,00
424030000616969	8001553080	\$ 275.118,00
424030000620833	8001553080	\$ 275.118,00
424030000624837	8001553080	\$ 275.118,00
424030000629681	8001553080	\$ 275.118,00
424030000633024	8001553080	\$ 287.494,00
424030000636650	8001553080	\$ 287.494,00
424030000639591	8001553080	\$ 287.494,00
424030000641965	8001553080	\$ 287.494,00
424030000645155	8001553080	\$ 287.494,00
424030000647651	8001553080	\$ 287.494,00
424030000649979	8001553080	\$ 287.494,00
424030000652834	8001553080	\$ 287.494,00
424030000654962	8001553080	\$ 287.494,00
424030000658215	8001553080	\$ 287.494,00
424030000662805	8001553080	\$ 287.494,00
424030000668044	8001553080	\$ 285.003,00
424030000668619	8001553080	\$ 285.003,00
424030000671374	8001553080	\$ 285.003,00
424030000673972	8001553080	\$ 285.003,00
424030000676737	8001553080	\$ 285.003,00
424030000679349	8001553080	\$ 285.003,00
424030000682204	8001553080	\$ 285.003,00
424030000685064	8001553080	\$ 285.003,00
424030000687954	8001553080	\$ 285.003,00

Sumado a ello se ordena también la entrega de depósito judicial ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 4 de agosto de 2022: 278.734 numero de deposito judicial 4240300000719877 (proviene del fraccionamiento del título 42403000691253).

Los depósitos judiciales tendrán como beneficiaria a la parte demandante directamente, es decir, COOPFUTURO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 073

HOY 30-09- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "COOMUNIDAD"
DEMANDADO: PACHECO GUEVARA JOSE ALEJANDRO – ROMERO PIÑEROS LILIANA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00144-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR QUE FUE DECRETADA MEDIANTE PROVIDENCIA DEL DIA 8 DE MAYO DE 2017:

Decretar el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos embargables que recibe el demandado LILIANA ROMERO PIÑERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 49.784.092 en su calidad de empleado de CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA. Se libró el oficio 806-2017.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3157-2022.

3º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR QUE FUE DECRETADA MEDIANTE PROVIDENCIA DEL DIA 19 DE FEBRERO DE 2018:

Decrétese el embargo y retención del 35% del salario y demás emolumentos embargables, que reciba el demandado JOSE ALEJANDRO PACHECO GUEVARA, identificado con la cedula de ciudadanía 1.067.891.565, como empleado de la CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD DE VALLEDUPAR. Se libró el oficio 203-2018.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3158--2022.

4º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR QUE FUE DECRETADA MEDIANTE PROVIDENCIA DEL DIA 28 DE ENERO DE 2020:

Decretar el embargo y la retención del 25% del salario que devengue el señor JOSE ALEJANDRO PACHECO GUEVARA, identificado con cedula de ciudadanía 1.067.891.565, como EMPLEADO de MR SOLUCIONES S.A.S. Se libró el oficio 1869-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3159--2022.

5º. Entregar los depósitos judiciales que suman un total de \$1.394.209 a la parte demandante, específicamente a la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD:



Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "COOMUNIDAD"
DEMANDADO: PACHECO GUEVARA JOSE ALEJANDRP – ROMERO PIÑEROS LILIANA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00144-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL OBLIGACIÓN.

424030000658970	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOPERATIVA DE CREDI	\$ 65.606,00
424030000658984	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOPERATIVA DE CREDI	\$ 75.847,00
424030000664968	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOPERATIVA DE CREDI	\$ 98.570,00
424030000667167	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOPERATIVA DE CREDI	\$ 13.054,00
424030000668694	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOPERATIVA DE CREDI	\$ 93.739,00
424030000672705	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOPERATIVA DE CREDI	\$ 76.420,00
424030000679381	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOPERATIVA DE CREDI	\$ 77.508,00
424030000679391	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOPERATIVA DE CREDI	\$ 87.410,00
424030000682397	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOPERATIVA DE CREDI	\$ 94.638,00
424030000682975	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOPERATIVA DE CREDI	\$ 86.120,00
424030000688928	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOPERATIVA DE CREDI	\$ 100.553,00
424030000688944	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOPERATIVA DE CREDI	\$ 96.058,00
424030000692087	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOPERATIVA DE CREDI	\$ 56.310,00
424030000694430	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOPERATIVA DE CREDI	\$ 94.070,00
424030000697534	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOPERATIVA DE CREDI	\$ 69.382,00
424030000701140	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOPERATIVA DE CREDI	\$ 77.509,00
424030000704052	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOPERATIVA DE CREDI	\$ 75.925,00
424030000705932	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOPERATIVA DE CREDI	\$ 55.490,00

6º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

7º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicator respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 Nº 073
 HOY 30-09- 2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR
 LARRAZABAL
 Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ciudad: 30-09-2022

Oficio No. 3157 de 2022

Señores: CLINICA DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "COOMUNIDAD"
DEMANDADO: PACHECO GUEVARA JOSE ALEJANDRP – ROMERO PIÑEROS LILIANA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00144-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL
OBLIGACIÓN

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ciudad: 30-09-2022

Oficio No. 3158 de 2022

Señores: CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ciudad: 30-09-2022

Oficio No. 3159 de 2022

Señores: MR SOLUCIONES S.A.S

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PROSUMOSUMMA S.A.S

DEMANDADO: HAINER NEMECIO GUILLEN POLO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01108-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado HAINER NEMECIO GUILLEN POLO identificado con CC. 7.571.357, se encuentra notificado por conducta concluyente de acuerdo a lo establecido en el art. 301, toda vez que el tres (03) de mayo de 2016, presento solicitud de suspensión del proceso por el termino de dieciséis (16) meses, manifestando tener conocimiento de la existencia del proceso de referencia y del auto de fecha 04 de diciembre de 2017, debido a la celebración de un acuerdo de pago, el cual según memorial presentado por la parte demandante fui incumplido por el demandado por lo que solicito el levantamiento de la suspensión del proceso, el cual una vez reactivado el demandado, no se opuso a la demanda, tampoco presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 04 de diciembre de 2017.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda

5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº73

HOY 30- 09 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veintinueve (29) septiembre del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BIENSERCOOP
DEMANDADOS: ANGEL SANCHEZ QUINTERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01125-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 08 de noviembre de 2017 se libro mandamiento de pago, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según el artículo 291, 292 o 293 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 291, 292 y 293 o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 073

HOY 30 -09 - 2022. HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER EUSEBIO MURGAS
DEMANDADO: EULALIA OÑATE OÑATE
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00509-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL OBLIG.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR QUE FUE DECRETADA MEDIANTE PROVIDENCIA DEL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018:

Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado el señor EULALIA OÑATE con cedula de ciudadanía 49.768.110, distinguido con las siguientes características:

- Vehículo camioneta FORD RANGER, modelo 2000, Placas No DVD -603, matriculado en la oficina de registro de Instrumentos públicos de Valledupar.
- Vehículos Mazda Masuri 626 de Placas BVQ-802, MODELO 1996, matriculado en el Transito en Armenia.

Se libraron los oficios 2370-2371—2018.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3152-3153-2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 073
 HOY 30-09-2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ciudad: 30-09-2022

Oficio No. 3152 de 2022

Señores: ORIP DE VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER EUSEBIO MURGAS
DEMANDADO: EULALIA OÑATE OÑATE
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00509-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL OBLIG.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: jo2cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ciudad: 30-09-2022

Oficio No. 3153 de 2022

Señores: SECRETARIA DE TRANSITO DE ARMENIA.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: ANA BEATRIZ MIELES DAZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01277-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL OBLIG.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR QUE FUE DECRETADA MEDIANTE PROVIDENCIA DEL DIA 19 DE OCTUBRE DE 2018:

Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado ANA BEATRIZ MIELES DAZA, identificado con cedula de ciudadanía 42.173.453, en cuentas de ahorro o corrientes, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE BBVA COLOMBIA.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3154-2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Josue Abdon Sierra Garcia
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 073
 HOY 30-09-2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 30-09-2022 Oficio No. 3154 de 2022

Señores: BANCO DE BOGOTÁ, BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)





Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANUEL ANDRES URBAEZ OSPINO
DEMANDADO: MANUEL ENRIQUE URBAEZ OSPINO
RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-01482-00
ASUNTO: AUTO ENTREGANDO DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial solicitando la entrega de depósitos judiciales, se consultó el portal del banco agrario notando que a la parte demandada se le han hecho los siguientes descuentos:

424030000675608	1064121323	MANUEL ANDRES URBAEZ OSPINO	\$ 224.876,00
424030000678336	1064121323	MANUEL ANDRES URBAEZ OSPINO	\$ 224.876,00
424030000681660	1064121323	MANUEL ANDRES URBAEZ OSPINO	\$ 224.876,00
424030000684412	1064121323	MANUEL ANDRES URBAEZ OSPINO	\$ 224.876,00
424030000692736	1064121323	MANUEL ANDRES URBAEZ OSPINO	\$ 130.591,88
			\$ 1.030.095,88

El valor descontado, no supera el aprobado en la liquidación del crédito del sub examine, razón por la cual este despacho,

RESUELVE:

Primero: Entregar los depósitos judiciales anteriormente citados a la parte demandante, teniendo en cuenta las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 073

HOY 30-09- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8
DEMANDADO: MARIA ELSA MARROQUIN PRECIADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00562-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR QUE FUE DECRETADA MEDIANTE PROVIDENCIA DEL DIA 2 DE FEBRERO DE 2021:

-Decretar el embargo y retención del 50% del dinero que reciba MARIA ELSA MARROQUIN PEINADO, identificada con la cedula de ciudadanía 49.734.521, por concepto de honorarios indemnizaciones, bonificaciones, o cualquier otro concepto como contraprestación de servicio que presta a RADIOTAXI UPAR. Se libró el oficio 44-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3163-2022.

Decretar el embargo y posterior secuestro preventivo del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 190-1894041 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Valledupar, propiedad de la parte demandada. Se libró el oficio 45-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3164-2022.

Decretar el embargo de las sumas de dinero que la demandada MARIA ELSA MARROQUIN PRECIADO, identificada con la cedula de ciudadanía 49.734.521 que posean cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA. Se libró el oficio 46-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3165-2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.



Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8
DEMANDADO: MARIA ELSA MARROQUIN PRECIADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00562-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO
TOTAL OBLIGACIÓN.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicator respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
 CAUSAS
 Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 073

HOY 30-09- 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR
 LARRAZABAL**
 Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpemvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ciudad: 30-09-2022 Oficio No. 3163 de 2022

Señores: RADIOTAXI VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpemvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ciudad: 30-09-2022 Oficio No. 3165 de 2022

Señores: BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpemvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ciudad: 30-09-2022 Oficio No. 3164 de 2022

Señores: ORIP VALLEDUPAR.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: IMERA MARIA ROMERO ARAGON C.C. 57.436.064
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00548-00.
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE CESION DE CREDITO

Presentado el memorial por el apoderado de la parte demandante “**BANCO DE OCCIDENTE S.A**” solicitando que se tengan en cuenta lo petitorio de ceder las obligaciones que tiene el demandado **IMERA MARIA ROMERO ARAGON** identificado con C.C. 57.436.064 a favor del cesionario **REFINANCA S.A.S.**

El despacho observa el contrato de cesión debe ser regido por el Art. 1959 que establece:

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”

Por lo tanto, el despacho observa que la cesión del crédito que se hace referencia será del **100%** de la obligación que se encuentra a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** tal como se solicitó en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante a **REFINANCA S.A.S.**

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito del 100% otorgado por **BANCO DE OCCIDENTE** a **REFINANCA S.A.S**, presentado a este despacho por la parte demandante en todos sus términos por encontrarse acorde a la ley.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandante notificar a la parte demandada sobre esta decisión y a si cumplir lo dispuesto en el Art: 1961 del C.C.

TERCERO: Reconózcase personería a la **Dra. CARLOS OROZCO TATIS** como apoderada especial de **REFINANCA S.A.S.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 073

HOY 30- 09 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: EDWIN JAVIER BERNAL ARIAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00641-00.

PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado EDWIN JAVIER BERNAL ARIAS identificado con CC No. 1.065.995.400, quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de septiembre de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS
aa

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº73
HOY 30-09-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO: DENIA SUAREZ Y OTROS.
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00752-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL OBLIG.

En atención al memorial presentado por la parte demandante directamente, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR QUE FUE DECRETADA MEDIANTE PROVIDENCIA DEL DIA 2 DE NOVIEMBRE DE 2021:

Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor YOMER ELIGIO ORELLANO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 77.097.373, en calidad de empleado de EMPRESA DRUMMOND LTDA. Se libró oficio 2469-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3169-2022.

3º. Entregar los depósitos judiciales a la parte demandante:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Valor
424030000696567	52995785	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	\$ 969.926,00
424030000699145	52995785	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	\$ 1.102.110,00
424030000702496	52995785	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	\$ 1.191.855,00
424030000705136	52995785	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	\$ 1.011.385,00
424030000708483	52995785	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	\$ 29.017,00

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

5º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 073
 HOY 30-09- 2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ciudad: 30-09-2022 Oficio No. 3169 de 2022

Señores: DRUMMOND

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE NEGUITH GALINDO OVIEDO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00789-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado JOSE NEGUITH GALINDO OVIEDO identificado con CC No. 77.029.069, quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de noviembre de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS
aa

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº73
HOY 30-09-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO MARIA ISABELA NIT 9007294140
DEMANDADO: PROMOCION DE ESPACIOS ARQUITECTONICOS URBANOS E INFRAESTRUCTURA S.A.S. PROESA URBANISTICA S.A.S NIT 9006475035
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00793-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado PROMOCION DE ESPACIOS ARQUITECTONICOS URBANOS E INFRAESTRUCTURA S.A.S. PROESA URBANISTICA S.A.S. identificado con NIT No. 9006475035, quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de noviembre de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº73
HOY 30-09-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S
DEMANDADO: LUZ EDITH VANEGAS JIMENEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00877-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado LUZ EDITH VANEGAS JIMENEZ identificado con CC No 1.065.567.156, quien fueron debidamente notificado según el artículo 291 y 292 del C.G.P, no obstante, el demandado, no se opusieron a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 27 de enero de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
aa

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº73
HOY 30-09-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: YURIS PAOLA MARTINEZ BARRAZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00898-00.
PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar al demandado YURIS PAOLA MARTINEZ BARRAZA identificado con CC No. 1.063.487.057 toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código".

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado YURIS PAOLA MARTINEZ BARRAZA identificado con CC No. 1.063.487.057, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°073
HOY 30- 09 – 2022, HORA 8:00AM
<hr/> ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ
DEMANDADO: WILLIAM DAVID BLANCO GOMEZ – JULIO ENRIQUE FUENTES BOHORQUEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2021-00913-00
ASUNTO: AUTO CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P, permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa la solicitud presentada por la parte demandante donde solicita la corrección del auto que libro mandamiento de pago de fecha 03 de febrero de 2022 toda vez que por error involuntario libro mandamiento de pago por el valor contenido en "EL PAGARE" siendo lo correcto una LETRA DE CAMBIO, por lo que el Despacho corregirá el error a solicitud de parte.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EL AUTO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2022 QUE QUEDARA ASI:

1. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ** en contra de **WILLIAN DAVID BLANCO GOMEZ Y JULIO ENRIQUE FUENTES BOHORQUEZ**, la suma de:

- **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE objeto de la presente acción judicial.

- Mas los intereses moratorios desde el 21 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente

2. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el termino de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P o art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Se ordena a la parte demandante aportar el titulo valor original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5. Reconózcasele personería jurídica a la Dra. **JIMIS RAUL BRACHO REDONDO** como apoderado principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 73
HOY 27- 09 – 2022, HORA 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S
DEMANDADO: JULIA ISABEL DAZA AVILA – FRANCISCO DAZA AVILA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00915-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados JULIA ISABEL DAZA AVILA identificado con CC No. 49.764.841 y MANUEL FRANCISCO DAZA AVILA identificado con CC No. 77.024.461, quienes fueron debidamente notificados según el 291 Y 292 del C.G.P, no obstante, los demandados, no se opusieron a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 07 de febrero de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº73
HOY 30-09-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veintinueve (29) septiembre del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AFDOKIA BAYEH RANGEL
DEMANDADOS: GRISLYS PAOLA FLOREZ CASTRO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00926-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 07 de febrero de 2022 se libro mandamiento de pago, y a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente a la demandada, quien pese haber enviado la citación para notificación personal a la señora GRISLYS PAOLA FLOREZ CASTRO, transcurrido el termino establecido en el artículo 291 del C.G.P no compareció a este despacho, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotacion en el ESTADO
N° 073

HOY 30-09-2022 HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA
DEMANDADO: NEPTALI DURAN PEÑA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00938-00.
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P, permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa la solicitud presentada por la parte demandante donde solicita la corrección del auto que libro mandamiento de pago toda vez que por error involuntario del Juzgado se libro mandamiento de pago por concepto de capital contenido en el pagare No 913861355984, siendo lo correcto los pagarés No 80000066544 y No 80000066351, por lo que el Despacho corregirá el error a solicitud de parte.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EL AUTO DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2022 QUE QUEDARA ASI:

1. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA** identificado con NIT. 900.200.960-9 en contra de **NEPTALI DURAN PEÑA** identificado con C.C. 88.144.398 la suma de

- **SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$7.323.138)** por concepto de capital contenido en el pagare No 80000066544
- **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$557.878)** por concepto de intereses remuneratorios desde el 20 de noviembre de 2020 hasta 22 de septiembre de 2021.
- Mas los intereses moratorios desde el 23 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$7.734.207)** por concepto de capital adeudado contenido en el pagare No 80000066351.
- **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS** por concepto de intereses remuneratorios desde el 18 de noviembre de 2020 hasta el 22 de septiembre de 2021.
- Mas los intereses moratorios desde el 23 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el termino de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



3. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P o art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. Se ordena a la parte demandante aportar el título valor original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.
5. Reconózcasele personería jurídica al **Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 73

HOY 30- 09 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: SHEELY PATRICIA DIAZ CARRASCAL
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00955-00
PROVIDENCIA: AUTO AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda del proceso de referencia y teniendo en cuenta que el artículo 92 dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa se decretaron medidas cautelares se ordenara el levantamiento de las mismas, por lo que en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante se autorizara el retiro de la demanda previo levantamiento de las medidas cautelares.

En merito de lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del diez (10) de febrero del 2022 así:

2.1. Decretar el embargo y retención de los dineros que posean el señor **SHEELY PATRICIA DIAZ CARRASCAL**, identificada con C.C. 49.719.528, en cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades financieras **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE**. Límitese la medida hasta la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$9.405.547)**. Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR**, en la cuenta No.200012051502.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria.

TERCERO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

CUARTO: SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado anteriormente.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El juez

Atentamente,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº73

HOY 30-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: D.C. COLOMBIA GESTIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S

DEMANDADO: EDUARDO SANTOS FLOREZ VERGARA

RADICADO: 20001-40-03-005-2022-00069-00.

ASUNTO: AUTO NIEGA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Este despacho judicial niega solicitud de medida cautelares, hasta tanto la parte interesada aporte una póliza que ampare el 20% de los perjuicios que se llegare a causar al demandado, el amparo requerido deberá ser por la suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$30.409.248)**

El artículo 590 en su inciso 2° nos indica:

Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 73

HOY 30 – 09 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: D.C. COLOMBIA GESTIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S
DEMANDADO: EDUARDO SANTOS FLOREZ VERGARA
RADICADO: 20001-40-03-005-2022-00069-00.
PROVIDENCIA: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 384 y 390 del C.G.P, art 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por **D.C. COLOMBIA GESTIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S** contra **EDUARDO SANTOS FLOREZ VERGARA**.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días a la parte demandada una vez notificado este proveído en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.

TERCERO: Prevéngasele a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior dentro del termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser idos en el proceso debe oportunamente a órdenes del Juzgado en la CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA No 200012051502, los cánones que se causen durante el proceso de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica en los términos y para los efectos del poder conferido al Dr. SEGIO DAVID PIERNAGORDA OSORIO identificado con CC. No. 1.030.573.797 y TP 329.837 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº73
HOY 29-09-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: INVERSIONES Y EQUIPOS COLOMBIA S.A.S Y JOSE MARTIN ACOSTA SOTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00101-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados INVERSIONES Y EQUIPOS COLOMBIA S.A.S identificado con NIT 900.562.771-6 Y JOSE MARTIN ACOSTA SOTO identificado con C.C No. 1.065.606.273, quienes fueron debidamente notificados según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de marzo de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº73

HOY 30-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JORGE SEGUNDO OROZCO CARBONELL
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00104-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado JORGE SEGUNDO OROZCO CARBONELL identificado con CC No 12.539.605 quien fue debidamente notificado según el artículo 291 y 292 del C.G.P, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 14 de julio de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
aa

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº73
HOY 30-09-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RONAL ZABALETA SUAREZ
DEMANDADO: SANDRA MARCELA ARREDONDO LOPESIERRA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00114-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando desconocer el lugar de notificación del demanda por lo que solicita su emplazamiento, el despacho observa que la parte demandante conoce el lugar de trabajo del demandado toda vez que se encuentra que se decretaron medidas cautelares del salario como empleado de la ALCALDIA DE VALLEDUPAR.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

UNICO: NIEGUESE la solicitud efectuada por la parte demandante de que se emplace a la señora SANDRA MARCELA ARREDONDO LOPESIERRA identificado con CC. 1.065.600.980 ya que el despacho observa que la parte demandante puede realizar la notificación al lugar de trabajo del demandado en la ALCALDIA DE VALLEDUPAR que también puede ser tomado como su lugar de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°073
HOY 30- 09 – 2022, HORA 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "COOMUNIDAD"
DEMANDADO: ARGEMIRO GREGORIO DIAZ ACOSTA – ALBERTO CASTRO BAUTE
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00142-00
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados ARGEMIRO GREGORIO DIAZ ACOSTA identificado con CC No. 77.025.634 y ALBERTO CASTRO BAUTE identificado con CC No. 17.178.059, quienes fueron debidamente notificados según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, los demandados, no se opusieron a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°. Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 31 de marzo de 2022.
- 2°. Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°. Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°. Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°. Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº73
HOY 30-09-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO “COOMUNIDAD”
DEMANDADO: ARGEMIRO GREGORIO DIAZ ACOSTA – ALBERTO CASTRO BAUTE
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00142-00
PROVIDENCIA: AUTO ACEPTA REVOCATORIA DEL PODER Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se admita revocatoria a poder y se reconozca personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

- 1.- Admitir la **REVOCATORIA** del poder otorgado por la parte demandante al **Dra. EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA** identificado con **C.C N° 1.065.599.550** y **T.P. N° 227.032** del C. S. de la J en el proceso de referencia, de acuerdo al art.76 del C. G. P.
- 2.- **RECONÓZCASE** personería jurídica a la **Dr. AROLDJO JOSE HERRERA TRESPALACIOS** identificada con **C.C N° 1.096.224.421** y **T.P. N° 335.517** del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 073

HOY 30- 09 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: HERMES ROMERO BERMUDEZ – EDUARDO LUIS ROMERO LEAL
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00157-00.
PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar al demandado HERMES ROMERO BERMUDEZ identificado con CC No. 77.023.287 toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado HERMES ROMERO BERMUDEZ identificado con CC No. 77.023.287, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº073
HOY 30- 09 – 2022, HORA 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"
DEMANDADO: RUBY ESPERANZA GALEANO ROJAS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2022-00185-00
PROVIDENCIA: AUTO AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda del proceso de referencia y teniendo en cuenta que el artículo 92 dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa se decretaron medidas cautelares se ordenara el levantamiento de las mismas, por lo que en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante se autorizara el retiro de la demanda previo levantamiento de las medidas cautelares.

En merito de lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del siete (07) de abril del 2022 así:

2.1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el número de nomenclatura urbana Calle 8 A No. 22 –30, Urbanización Gaviotas Casa-Lote, en la ciudad de Valledupar (Cesar), identificado con matrícula inmobiliaria **190-52568** propiedad de **RUBY ESPERANZA GALEANO ROJAS** identificado con **C.C 40.021.742**. Oficiese esta medida a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria.

2.2. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el número de nomenclatura urbana Carrera 8 A No. 8 –54 Casa-Lote, en la ciudad de Valledupar (Cesar), identificado con matrícula inmobiliaria **190-22606** propiedad de **RUBY ESPERANZA GALEANO ROJAS** identificado con **C.C 40.021.742**. Oficiese esta medida a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria.

2.3. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el número de nomenclatura urbana Calle 18 E Bis No. 34 A Bis 1 –61 Apto 302 Bloque 4 Conjunto Torres Don Jose I, en la ciudad de Valledupar (Cesar), identificado con matrícula inmobiliaria **190-122086** propiedad de **RUBY ESPERANZA GALEANO ROJAS** identificado con **C.C 40.021.742**. Oficiese esta medida a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria.

2.4. Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, distinguido con razón social **UNIDAD DE TERAPIA Y ENTRENAMIENTO VISUAL DRA RUBY GALEANO**, identificado con número de matrícula mercantil **49474**, propiedad de **RUBY ESPERANZA GALEANO ROJAS** identificado con **C.C 40.021.742**. Oficiese esta medida a la Cámara y Comercio de Valledupar – Cesar.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria.

2.5. Decretar el embargo y retención de 1/5 del excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor **RUBY ESPERANZA GALEANO ROJAS** identificado con **C.C 40.021.742**, en cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO**. Límitese la medida hasta la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$11.585.583)**. Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR**, en la cuenta No.200012051502.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria.

TERCERO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

CUARTO: SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El juez

Atentamente,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº72

HOY 30-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: OFELIA MUÑOZ DE OSORIO
DEMANDADO: ROISER ALBERTO NARVAEZ PABON
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00190-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado ROISER ALBERTO NARVAEZ PABON identificado con CC No 1.065.657.200, quien fue debidamente notificado según el artículo 291 y 292 del C.G.P, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 7 de abril de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
aa

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°73 HOY 30-09-2022, HORA: 8:00AM ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO BRITO WILCHES
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00198-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado DIEGO ARMANDO BRITO WILCHES identificado con CC No 1.047.373.652, quien fue debidamente notificado según el artículo 291 y 292 del C.G.P, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 7 de abril de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condéense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
aa

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº73
HOY 30-09-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ROSARIO NORTE II
DEMANDADO: OSCAR ENRIQUE GUERRA OÑATE
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00199-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado OSCAR ENRIQUE GUERRA OÑATE identificado con CC No. 77.036.623, quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 5 de mayo de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS
aa

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº73
HOY 30-09-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ

DEMANDADO: IRAIDA DEL ROSARIO CHACÓN MUÑOZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00232-00.

ASUNTO: AUTO NIEGA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Este despacho judicial niega solicitud de medida cautelares, hasta tanto la parte interesada aporte una póliza que ampare el 20% de los perjuicios que se llegare a causar al demandado, el amparo requerido deberá ser por la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCHIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$17.826.261)**

El artículo 590 en su inciso 2° nos indica:

Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 73

HOY 30 – 09 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAIDER ROSALES GUTIERREZ

DEMANDADO: HERNAN SEGUNDO ROJAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00358-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando desconocer el lugar de notificación del demanda por lo que solicita su emplazamiento, el despacho observa que la parte demandante conoce el lugar de trabajo del demandado toda vez que se encuentra que se decretaron medidas cautelares del salario como empleado de la POLICIA NACIONAL.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

UNICO: NIEGUESE la solicitud efectuada por la parte demandante de que se emplace al señor HERNAN SEGUNDO ROJAS identificado con CC. 77.188.029 ya que el despacho observa que la parte demandante puede realizar la notificación al lugar de trabajo del demandado en la POLICIA NACIONAL que también puede ser tomado como su lugar de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°073
HOY 30- 09 – 2022, HORA 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**



Valledupar, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO MEDICO SEBASTIAN VILLAZON NIT:900.196.019-5
DEMANDADO: NEUMOCENTER NIT 900.045.695-0
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00420-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CENTRO MEDICO SEBASTIAN VILLAZON** contra NEUMOCENTER por la suma de:

- La suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.500.000)**, correspondiente a la factura cambiaria con el numero **CMS 1669**.
- Mas los intereses moratorios causados desde el día treinta y uno (31) de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$4.150.000)**, correspondiente a la factura cambiaria con el numero **CMS 1788**.
- Mas los intereses moratorios causados desde el día treinta (30) de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$5.550.000)**, correspondiente a la factura cambiaria con el numero **CMS 1928**.
- Mas los intereses moratorios causados desde el día treinta y uno (31) de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$4.350.000)**, correspondiente a la factura cambiaria con el numero **CMS 2030**.
- Mas los intereses moratorios causados desde el día primero (01) de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA identificado** con CC. 77.193.824. y T.P 135.314 del C.S.J como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCES
kt

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 73

HOY 30- 09 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria